

INFORME SECRETARIAL. Hoy 29 de noviembre de 2024, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informado que COLMENA SEGUROS S.A. contestó dentro del término el libelo gestor. Sírvase proveer.


ANGÉLICA MARÍA MILLÁN SALCEDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA CLAUDIA MOSQUERA GONZÁLEZ
DEMANDADO: PREVER PREVISIÓN GENERAL S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN: 76001-31-05-002-2021-00015-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3365

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda y a su reforma por parte de COLMENA SEGUROS S.A., fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la misma.

No se tendrá por contestada la reforma a la demanda por parte de PREVER PREVISIÓN GENERAL S.A.S., toda vez que no presentó escrito de réplica.

Finalmente, se procede a fijar fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS., y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; la audiencia se efectuará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLMENA SEGUROS S.A.** al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 portador de la T.P. No. 39.116 del C.S. de la J., y, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y su reforma por parte de **COLMENA SEGUROS S.A.**

TERCERO: TENER por no contestada la reforma de la demanda por parte de **PREVER PREVISIÓN GENERAL S.A.S.**

CUARTO: SEÑALAR la hora de la **01:30 P.M.** del **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, Saneamiento y Fijación del litigio, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el Despacho, a continuación de la audiencia aludida, podrá constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del CPTSS, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente.

QUINTO: Se requiere a las partes y sus apoderados, para que presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Oportunamente, se les enviará a través del correo aportado, o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

EXPEDIENTE



ESTADO



NOTIFÍQUESE

**(CON FIRMA DIGITAL)
ANGELA MARÍA BETANCUR RODRÍGUEZ
JUEZA**

emi

Firmado Por:

**Angela Maria Betancur Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0875bd9e52551d8224c8288861dc6a4abd612f990e938f00ba3c1cc6b1465bf6

Documento generado en 29/11/2024 04:35:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**